

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 177

51º año

Edición
en lengua española**Comunicaciones e informaciones**

12 de julio de 2008

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2008/C 177/01	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	1
2008/C 177/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.5047 — REWE/ADEG) ⁽¹⁾	6

IV *Informaciones*

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión

2008/C 177/03	Tipo de cambio del euro	7
---------------	-------------------------------	---

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2008/C 177/04	Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001	8
---------------	--	---

ES

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2008/C 177/05	Actualización de la lista de pasos fronterizos a los que se refiere al artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) [DO C 316 de 28.12.2007, p. 1, DO C 134 de 31.5.2008, p. 16]	9

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2008/C 177/06	Convocatoria de oposiciones generales	12
---------------	---	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2008/C 177/07	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China	13
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión

2008/C 177/08	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	18
---------------	---	----

2008/C 177/09	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	21
---------------	---	----

ES

II

(Comunicaciones)

**COMUNICACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA
UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN

**Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del
Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/C 177/01)

Fecha de adopción de la Decisión	2.4.2008
Ayuda nº	N 261/07
Estado miembro	Bulgaria
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Подкрепа за въгледобивния сектор (8 дружества) Podkrepa za vagledobivnia sektor (8 drujestva)
Base jurídica	Постановление № 195 на Министерския Съвет от 26 септември 2000 г. за техническа ликвидация, консервация и преодоляване на вредните последици при прекратяване или ограничаване на производствената дейност във въгледобива. Постановление № 173 на Министерския Съвет от 19 юли 2004 г. за приемане на Наредба за условията и реда за определяне на отговорността на държавата и за отстраняване на нанесените щети върху околната среда, настъпили от минали действия или бездействия, при приватизация. Наредба № 26 от 2 октомври 1996 г. за рекултивация на нарушен терени, подобряване на слабопродуктивни земи, отнемане и оползотворяване на хумусния пласт. Закон за опазване на земеделските земи. Постановление на Министерския Съвет № 112 от 23 май 2003 г. за приемане на Правилник за реда за упражняване на правата на държавата в търговските дружества с държавно участие в капитала. Закон за държавния бюджет за съответната година и Постановление на Министерския Съвет от съответната година за изпълнение на закона за държавния бюджет
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Protección ambiental
Forma de la ayuda	Subvención
Presupuesto	Presupuesto total: 37,407 millones de BGN (19,126 millones de EUR)

Intensidad	100 %
Duración	1.1.2007-31.12.2010
Sectores económicos	Carbón
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Министерство на икономиката и енергетиката, ул. Славянска 8, София BG-10052, Република България Ministerstvo na ikonomikata i energikata ul. Slavianska 8 BG-10052 Sofia
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	20.5.2008
Ayuda nº	N 358/07
Estado miembro	República Checa
Región	Střední Čechy
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Režim státní podpory pro hospodářské subjekty na modernizaci plavidel vnitrozemské vodní nákladní dopravy
Base jurídica	Usnesení vlády České republiky ze dne 8. prosince 2004 č. 1242 k návrhu strategie udržitelného rozvoje České republiky, usnesení vlády České republiky ze dne 2. března 2005 č. 245 k postupu přípravy České republiky na čerpání finančních prostředků ze strukturálních fondů a z Fondu soudržnosti Evropské unie v letech 2007 až 2013, vyhláška č. 560/2005 Sb., o účasti státního rozpočtu na financování programu reprodukce majetku, zákon č. 218/2000 Sb., o rozpočtových pravidlech, ve znění pozdějších předpisů
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Desarrollo regional, protección del medio ambiente
Forma de la ayuda	Subvención directa
Presupuesto	17,33 millones de EUR
Intensidad	49 %
Duración	2008-2013
Sectores económicos	Transporte por vías navegables

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Ministerstvo dopravy nábreží Ludvíka Svobody 12/222 CZ-110 15 Praha 1
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	20.5.2008
Ayuda nº	N 602/07
Estado miembro	Francia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Soutien de l'Agence de l'innovation industrielle au PMII MaXSIM
Base jurídica	Régime N 121/06
Tipo de medida	Ayuda individual
Objetivo	Investigación y desarrollo
Forma de la ayuda	Subvención directa, subvención reembolsable
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista: 35 millones de EUR
Intensidad	50 %
Duración	30 meses
Sectores económicos	Sector industrial
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Agence de l'Innovation Industrielle 195, Bd Saint Germain F-75007 Paris
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	28.5.2008
Ayuda nº	N 28/08
Estado miembro	Finlandia
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Suomen laivanrakennusteollisuuden innovaatiotukiohjelma Innovationsstöd till den finländska varvsindustrin

Base jurídica	Valtionavustuslaki 27.7; 2001/688, Valtioneuvoston asetus laivanrakennuksen innovaatioihin myönnettävästä valtionavustuksesta
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Innovación
Forma de la ayuda	Crédito blando
Presupuesto	Gasto anual previsto: 20 millones de EUR Importe total de la ayuda prevista: 80 millones de EUR
Intensidad	20 % de los costes subvencionables
Duración	Hasta el 31.12.2011
Sectores económicos	Construcción naval
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Työ- ja elinkeinoministeriö Työ- ja elinkeinoministeriö PL 32 FI-00023 Valtioneuvosto
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	16.4.2008
Ayuda nº	N 45/08
Estado miembro	República Helénica
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Εργο Αυτοκινητοδρόμου Ελευσίνα — Κόρινθος — Πάτρα — Πύργος — Τσακώνα/ Ergo Autokinetodromou Eleusina — Korinthos — Patra — Purgos — Tsakona
Base jurídica	Νόμος αριθ. 3621/2007 της 29ης Νοεμβρίου 2007/Nomos arith. 3621/2007 tes 29es Noembriou 2007
Tipo de medida	Subvención en capital e ingresos en concepto de peaje
Objetivo	Construcción de infraestructuras
Forma de la ayuda	La subvención no se considera una ayuda estatal
Presupuesto	550 millones de EUR (que no constituyen ayuda estatal)
Intensidad	—
Duración	30 años
Sectores económicos	Infraestructura viaria

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Ελληνικό κράτος — Υπουργείο Περιβάλλοντος, Χωροταξίας και Δημοσίων έργων/ Elleniko kratos — Upourgeio Periballontos, Khorotaxias kai Demosion ergon
Información adicional	Subvención en virtud de un acuerdo de concesión adjudicado mediante licitación: no se considera ayuda estatal

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión	6.5.2008
Ayuda nº	N 174/08
Estado miembro	Alemania
Región	—
Denominación (y/o nombre del beneficiario)	Verlängerung der Regelung für Innovationsbeihilfen an den Schiffbau
Base jurídica	Rahmenbestimmungen für Beihilfen an den Schiffbau (Amtsblatt C 317 vom 30.12.2003, S. 11) und Mitteilung der Kommission betreffend die Verlängerung der Geltungsdauer der Rahmenbestimmungen über staatliche Beihilfen an den Schiffbau (Amtsblatt C 260 vom 28.10.2006, S. 7)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Objetivo	Innovación
Forma de la ayuda	Crédito blando, subvención directa
Presupuesto	Importe total de la ayuda prevista: 43 millones de EUR
Intensidad	—
Duración	1.4.2008-31.12.2011
Sectores económicos	Construcción naval
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Bundesministerium für Wirtschaft und Technologie (Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle)
Información adicional	—

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/

No oposición a una concentración notificada**(Asunto COMP/M.5047 — REWE/ADEG)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2008/C 177/02)

El 23 de junio de 2008, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en alemán y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32008M5047. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria (<http://eur-lex.europa.eu>).

IV

(Informaciones)

**INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

11 de julio de 2008

(2008/C 177/03)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio
USD dólar estadounidense	1,5835	TRY lira turca	1,9421
JPY yen japonés	168,35	AUD dólar australiano	1,6423
DKK corona danesa	7,4608	CAD dólar canadiense	1,6090
GBP libra esterlina	0,79915	HKD dólar de Hong Kong	12,3571
SEK corona sueca	9,4795	NZD dólar neozelandés	2,0816
CHF franco suizo	1,6197	SGD dólar de Singapur	2,1509
ISK corona islandesa	121,00	KRW won de Corea del Sur	1 585,88
NOK corona noruega	8,0605	ZAR rand sudafricano	12,2765
BGN lev búlgaro	1,9558	CNY yuan renminbi	10,8216
CZK corona checa	23,515	HRK kuna croata	7,2368
EEK corona estonia	15,6466	IDR rupia indonesia	14 501,69
HUF forint húngaro	231,51	MYR ringgit malayo	5,1369
LTL litas lituana	3,4528	PHP peso filipino	72,263
LVL lats letón	0,7026	RUB rublo ruso	36,9535
PLN zloty polaco	3,2699	THB baht tailandés	53,302
RON leu rumano	3,6120	BRL real brasileño	2,5450
SKK corona eslovaca	30,290	MXN peso mexicano	16,3386

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información resumida comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001

(2008/C 177/04)

Ayuda nº: XA 7006/08

Estado miembro: Italia

Denominación del régimen de ayudas:

Decreto del direttore generale dello sviluppo rurale del ministero delle Politiche agricole alimentari e forestali prot. 2065 del 13 febbraio 2008 recante «Procedura concorsuale per la selezione di progetti di ricerca e sviluppo nel settore dell'agricoltura proposti dalle piccole e medie imprese condotte da giovani imprenditori agricoli, da realizzarsi attraverso la collaborazione di Istituzioni pubbliche di ricerca»

Base jurídica:

Legge 15 dicembre 1998, n. 441, recante «Norme per la diffusione e la valorizzazione dell'imprenditoria in agricoltura».

Legge 27 dicembre 2006, n. 296 (legge finanziaria 2007), art. 1, comma 1068 e comma 1074

Gasto anual previsto: 4 000 000 EUR

Intensidad máxima de la ayuda:

Al aplicar la ayuda se tendrán en cuenta las intensidades máximas prevista por la normativa comunitaria vigente [artículo 5 bis del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión]

Fecha de aplicación:

El régimen empezará a aplicarse a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página de Internet de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea

Duración de la ayuda: Cinco años

Objetivo de la ayuda:

La ayuda se destina a incentivar las actividades de investigación y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas que operan en el sector agrario, de conformidad con el artículo 5 bis del Reglamento (CE) nº 70/2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004

Sector afectado: Jóvenes empresarios del sector agrario

Dirección y nombre de la autoridad que concede la ayuda:

Ministero delle Politiche agricole alimentari e forestali
Dipartimento delle politiche di sviluppo
Direzione generale dello sviluppo rurale
Via XX Settembre n. 20
I-00187 Roma

Dirección de Internet:

http://www.politicheagricole.it/SviluppoRurale/AiutiStato/DisposizioniNazionali/07-20080213_BandoC_2065_SR_OIGA.htm

IL DIRETTORE GENERALE
(Dott. Salvatore PETROLI)

Actualización de la lista de pasos fronterizos a los que se refiere al artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) [DO C 316 de 28.12.2007, p. 1, DO C 134 de 31.5.2008, p. 16]

(2008/C 177/05)

La publicación de la lista de pasos fronterizos mencionada en el artículo 2, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), se basa en la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión de conformidad con el artículo 34 del Código de Fronteras Schengen.

Además de la publicación en el Diario Oficial, se puede consultar una actualización mensual en el sitio Internet de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad.

REPÚBLICA CHECA

Sustitución de la información publicada en el DO C 316 de 28.12.2007, p. 1

Fronteras aéreas

A. Aeropuertos públicos⁽¹⁾

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| (1) Brno-Tuřany | (4) Ostrava-Mošnov |
| (2) Karlovy Vary | (5) Pardubice |
| (3) Mnichovo Hradiště | (6) Praha-Ruzyně |

B. Aeropuertos no públicos⁽²⁾

- | | |
|----------------------|------------------------|
| (1) Benešov | (7) Plzen-Líně |
| (2) České Budějovice | (8) Přerov |
| (3) Hradec Králové | (9) Roudnice nad Labem |
| (4) Kunovice | (10) Vodochody |
| (5) Letňany | (11) Vysoké Mýto |
| (6) Liberec | |

FRANCIA

Sustitución de la información publicada en el DO C 316 de 28.12.2007, p. 1

Fronteras aéreas

- | | |
|-------------------------------|-----------------------|
| (1) Abbeville | (8) Annecy-Methet |
| (2) Agen-la Garenne | (9) Annemasse |
| (3) Ajaccio-Campo dell'Oro | (10) Auxerre-Branches |
| (4) Albi-le-Séquestre | (11) Avignon-Caumont |
| (5) Amiens-Glisy | (12) Bâle-Mulhouse |
| (6) Angers-Marcé | (13) Bastia-Poretta |
| (7) Angoulême-Brie-Champniers | (14) Beauvais-Tillé |

⁽¹⁾ En función del tipo de usuarios, los aeropuertos internacionales se dividen en aeropuertos públicos y no públicos. Los aeropuertos públicos aceptan, en la medida de su capacidad técnica y operativa, todo tipo de aeronaves.

⁽²⁾ La Oficina de Aviación Civil determina los usuarios de los aeropuertos no públicos a propuesta del operador del aeropuerto.

- | | |
|------------------------------|-------------------------------------|
| (15) Bergerac-Roumanièr | (52) Laval-Entrammes |
| (16) Besançon-La Vèze | (53) Le Castelet |
| (17) Béziers-Vias | (54) Le Havre-Octeville |
| (18) Biarritz-Bayonne-Anglet | (55) Le Mans-Arnage |
| (19) Bordeaux-Mérignac | (56) Le Touquet-Paris-Plage |
| (20) Bourges | (57) Lille-Lesquin |
| (21) Brest-Guipavas | (58) Limoges-Bellegarde |
| (22) Caen-Carpiquet | (59) Lognes-Emerainville |
| (23) Cahors-Lalbenque | (60) Lorient-Lann-Bihoué |
| (24) Calais-Dunkerque | (61) Lyon-Bron |
| (25) Calvi-Sainte-Catherine | (62) Lyon-Saint-Exupéry |
| (26) Cannes-Mandelieu | (63) Marseille-Provence |
| (27) Carcassonne-Salvaza | (64) Meaux-Esbly |
| (28) Castres-Mazamet | (65) Megève |
| (29) Châlons-Vatry | (66) Metz-Nancy-Lorraine |
| (30) Chambéry-Aix-les-Bains | (67) Monaco-Héliport |
| (31) Châteauroux-Déols | (68) Montbéliard-Courcelles |
| (32) Cherbourg-Mauperthus | (69) Montpellier-Méditerranée |
| (33) Clermont-Ferrand-Aulnat | (70) Morlaix-Ploujean |
| (34) Colmar-Houssen | (71) Nancy-Essey |
| (35) Courchevel | (72) Nantes-Atlantique |
| (36) Deauville-Saint-Gatien | (73) Nevers-Fourchambault |
| (37) Dieppe-Saint-Aubin | (74) Nice-Côte d'Azur |
| (38) Dijon-Longvic | (75) Nîmes-Garons |
| (39) Dinard-Pleurtuit | (76) Orléans-Bricy |
| (40) Dôle-Tavaux | (77) Orléans-Saint-Denis-de-l'Hôtel |
| (41) Epinal-Mirecourt | (78) Paris-Charles de Gaulle |
| (42) Figari-Sud Corse | (79) Paris-le Bourget |
| (43) Gap-Tallard | (80) Paris-Orly |
| (44) Genève-Cointrin | (81) Pau-Pyrénées |
| (45) Granville | (82) Perpignan-Rivesaltes |
| (46) Grenoble-Saint-Geoirs | (83) Poitiers-Biard |
| (47) Hyères-Le-Palivestre | (84) Pontarlier |
| (48) Issy-les-Moulineaux | (85) Pontoise-Cormeilles-en-Vexin |
| (49) La Môle | (86) Quimper-Pluguffan |
| (50) Lannion | (87) Reims-Champagne |
| (51) La Rochelle-Laleu | |

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| (88) Rennes Saint-Jacques | (97) Tarbes-Ossun-Lourdes |
| (89) Roanne-Renaison | (98) Toulouse-Blagnac |
| (90) Rodez-Marcillac | (99) Tours-Saint-Symphorien |
| (91) Rouen-Vallée de Seine | (100) Toussus-le-Noble |
| (92) Saint-Brieuc-Armor | (101) Troyes-Barberey |
| (93) Saint-Etienne-Bouthéon | (102) Valence-Chabeuil |
| (94) Saint-Nazaire-Montoir | (103) Valenciennes-Denain |
| (95) Saint-Yan | (104) Vesoul-Frotey |
| (96) Strasbourg-Entzheim | (105) Vichy-Charmeil |

Fronteras marítimas

- | | |
|-----------------------------|--|
| (1) Ajaccio | (21) Le Havre |
| (2) Bastia | (22) Les Sables-d'Olonne-Port |
| (3) Bayonne | (23) Le Tréport |
| (4) Bonifacio | (24) Lorient |
| (5) Bordeaux | (25) Marseille |
| (6) Boulogne | (26) Monaco-Port de la Condamine |
| (7) Brest | (27) Nantes-Saint-Nazaire |
| (8) Caen-Ouistreham | (28) Nice |
| (9) Calais | (29) Port-de-Bouc-Fos/Port-Saint-Louis |
| (10) Calvi | (30) Port-la-Nouvelle |
| (11) Cannes-Vieux Port | (31) Porto-Vecchio |
| (12) Carteret | (32) Port-Vendres |
| (13) Cherbourg | (33) Propriano |
| (14) Concarneau | (34) Roscoff |
| (15) Dieppe | (35) Rouen |
| (16) Douvres | (36) Saint-Brieuc (maritime) |
| (17) Dunkerque | (37) Saint-Malo |
| (18) Granville | (38) Sète |
| (19) Honfleur | (39) Toulon |
| (20) La Rochelle-La Pallice | (40) Villefranche-sur-Mer |

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES GENERALES

(2008/C 177/06)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) publica una fe de erratas del anuncio de oposiciones generales:

- EPSO/AST/61/08 — técnicos de laboratorio y técnicos de infraestructuras,
- EPSO/AST/62/08 — técnicos nucleares,
- EPSO/AST/63/08 — inspectores nucleares,

con vistas a contratar asistentes (AST3) en el ámbito nuclear y de la investigación (publicado en el Diario Oficial C 137 A de 4 de junio de 2008 con el título «en el ámbito nuclear»).

El plazo de inscripción en línea se amplía hasta el 7 de agosto de 2008 y se cerrará a las 12.00 horas (mediodía), hora de Bruselas.

La fe de erratas de este anuncio de oposición se publicará en alemán, inglés y francés únicamente, en el Diario Oficial C 177 A de 12 de julio de 2008.

Si desea información adicional, consulte el sitio web de EPSO: <http://europa.eu/epso>

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China

(2008/C 177/07)

La Comisión ha recibido una denuncia, presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base»)⁽¹⁾, en la que se alega que las importaciones de determinadas hojas de aluminio, originarias de Armenia, Brasil y la República Popular China («los países afectados») están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 28 de mayo de 2008 por la European Association of Metals (EUROMETAUX) («el denunciante») en nombre de productores que representan un porcentaje elevado, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de determinadas hojas de aluminio.

2. Producto

El producto supuestamente objeto de dumping es hoja de aluminio de espesor no inferior a 0,008 mm ni superior a 0,018 mm, sin soporte, simplemente laminado, presentado en rollos de anchura no superior a 650 mm, originario de Armenia, Brasil y la República Popular China («el producto afectado») normalmente declarado con el código NC ex 7607 11 10. Este código NC se indica a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

La alegación de dumping relativa a Brasil se basa en una comparación de un valor normal calculado con los precios de exportación del producto afectado vendido para la exportación a la Comunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el denunciante determinó el valor normal para Armenia y la República Popular China con arreglo al precio en el país con economía de mercado que se indica en

el punto 5.1, letra d). La alegación de dumping se basa en una comparación entre el valor normal así calculado y los precios de exportación del producto afectado, vendido para su exportación a la Comunidad.

Sobre esta base, los márgenes de dumping calculados son significativos.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha presentado pruebas de que las importaciones del producto en cuestión procedentes de Armenia, Brasil y la República Popular China han aumentado globalmente en términos absolutos y en cuanto a cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y precios del producto afectado importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado de la industria de la Comunidad y las cantidades vendidas por ella, lo que ha provocado efectos desfavorables sustanciales en los resultados globales y, en particular, en la producción, la utilización de la capacidad y el empleo en la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación con arreglo al artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto originario de Armenia, Brasil y la República Popular China y de Taiwán está siendo objeto de dumping y si el dumping ha causado el perjuicio.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

a) Muestreo

Habida cuenta del número aparentemente importante de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores/productores, o representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y faciliten, en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso i), y en el formato que se indica en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, el correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008,
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen de ventas en toneladas del producto en el mercado nacional durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008,
- las actividades concretas de la empresa relacionadas con el producto afectado,
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas⁽¹⁾ que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas dentro del país) del producto afectado,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, deberá contestar a un cuestionario y aceptar una verificación *in situ* de sus respuestas. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores/productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores/productores conocidas.

Dado que una empresa no puede tener la certeza de que va a ser seleccionada en la muestra, se aconseja a los

exportadores/productores que deseen solicitar un margen individual conforme al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, que pidan un cuestionario en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso i), del presente anuncio, y lo presenten en el plazo previsto en el punto 6, letra a), inciso ii), párrafo primero, del presente anuncio. Se ruega, no obstante, prestar atención a la última frase del punto 5.1, letra b), inciso ii), del presente anuncio.

ii) Muestreo de importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre sus empresas:

- el nombre, la dirección postal, el correo electrónico, los números de teléfono y de fax y la persona de contacto,
- el volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008,
- el número total de empleados,
- las actividades precisas de la empresa relacionadas con el producto afectado,
- el volumen en toneladas y el valor en euros de las importaciones y reventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 del producto afectado importado originario de Armenia, Brasil y la República Popular China,
- los nombres y las actividades exactas de todas las empresas vinculadas⁽¹⁾ que participen en la producción o venta del producto en cuestión,
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra.

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa es elegida para formar parte de la muestra, deberá contestar a un cuestionario y aceptar una verificación *in situ* de sus respuestas. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación conocida de importadores.

⁽¹⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

iii) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de las muestras deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión tiene previsto realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes afectadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en el marco de la investigación.

Si la cooperación se considera insuficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los exportadores/productores de la República Popular China incluidos en la muestra, a los exportadores/productores de Armenia y Brasil y a las asociaciones conocidas de exportadores/productores, a los importadores incluidos en la muestra y a las asociaciones de importadores conocidas citadas en la denuncia, así como a las autoridades de los países exportadores afectados.

i) Exportadores/productores de Brasil

Los exportadores/productores de Brasil deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión mediante fax, a más tardar en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i), para comprobar si su nombre figura en la denuncia y, en su caso, solicitar un cuestionario, ya que se les aplica el plazo fijado en el inciso ii) de dicho punto.

ii) Exportadores/productores de Armenia y de la República Popular China que soliciten un margen individual

Los exportadores/productores de Armenia y de la República Popular China que soliciten un margen individual, a efectos de la aplicación del artículo 17, apartado 3, y del artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso ii), del

presente anuncio. Por tanto, deberán solicitar un cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso i). No obstante, estas partes deben saber que, en caso de que se aplique el muestreo a los exportadores/productores, la Comisión podrá decidir no calcular un margen individual para cada uno de ellos si el número de exportadores/productores es tan elevado que el examen de cada caso resultaría excesivamente gravoso e impediría finalizar la investigación a su debido tiempo.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, faciliten información adicional a la incluida en las respuestas al cuestionario y aporten las pruebas correspondientes. Esta información y las pruebas correspondientes deberán llegar a la Comisión en el plazo que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii).

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen motivos particulares para ello. Esta solicitud deberá presentarse en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

d) Selección del país de economía de mercado

De conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, está previsto elegir a Turquía como país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal con respecto a Armenia y a la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones al respecto en el plazo específico que se fija en el punto 6, letra c).

e) Solicitud de trato de economía de mercado o de trato individual

En el caso de los exportadores/productores de Armenia y de la República Popular China que aleguen, con pruebas suficientes, que desarrollan sus actividades en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) de dicho apartado. Los exportadores/productores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico que se fija en el punto 6, letra d). La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los exportadores/productores de Armenia y de la República Popular China incluidos en la muestra (en el caso de la República Popular China) o citados en la denuncia y a las asociaciones de exportadores/productores mencionadas en la misma, así como a las autoridades de Armenia y de la República Popular China. El solicitante puede también utilizar dicho formulario para solicitar el trato individual si cumple las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En caso de que las alegaciones de dumping y del consiguiente perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping sería contraria al interés de la Comunidad. Por esta razón, la Comisión podrá enviar cuestionarios a la industria de la Comunidad conocida, los importadores, las asociaciones que los representan, a usuarios representativos y a organizaciones de consumidores representativas. Estas partes, incluidas las no conocidas para la Comisión, podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general que se fija en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto en cuestión. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo indicado en la frase anterior podrán solicitar una audiencia, exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas, en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii). Debe tenerse en cuenta que la información facilitada con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas objetivas.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para que las partes pidan un cuestionario u otros formularios de solicitud

Todas las partes interesadas deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud lo antes posible y, a más tardar, diez días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Salvo indicación en contrario, la investigación tendrá en cuenta únicamente las observaciones de las partes interesadas que se hayan puesto en contacto con la Comisión y le hayan presentado sus puntos de vista, respuestas al cuestionario y demás información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Salvo indicación en contrario, los exportadores/productores a quienes afecte el presente procedimiento que deseen solicitar un examen individual con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base, también deberán enviar sus respuestas al cuestionario en el plazo cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Cabe señalar que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el citado plazo.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar también ser oídas por la Comisión en el mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

i) La información especificada en el punto 5, apartado 1, letra a), incisos i) y ii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5, apartado 1, letra a), inciso ii), deberá obrar en poder de la Comisión dentro de los veintiún días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes interesadas que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Turquía, que, según se indica en el punto 5, apartado 1, letra d), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de Armenia y de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

d) Plazo específico para la presentación de solicitudes de condición de economía de mercado o de trato individual

Las solicitudes, debidamente justificadas, de condición de economía de mercado [según se menciona en el punto 5, apartado 1, letra e)] o de trato individual con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento de base, deberán obrar en poder de la Comisión en los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las observaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico), salvo que se especifique lo contrario, y deberán contener el nombre, la dirección, el correo electrónico, el teléfono y el fax de la parte interesada. Todas las observaciones por escrito, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia que aporten las partes interesadas y que tenga carácter confidencial llevarán la indicación «*Limited*»⁽¹⁾ (difusión restringida); de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, se incluirá asimismo una versión no confidencial, que llevará la indicación «*For inspection by interested parties*» (supervisable por las partes interesadas).

Dirección de la Comisión para la correspondencia:
 Comisión Europea
 Dirección General de Comercio
 Dirección H
 Despacho: J-79 4/23
 B-1049 Bruselas
 Fax (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga. Cuando una parte no coopere o solo lo haga parcialmente y, como consecuencia de ello, según prevé el artículo 18 del Reglamento de base, solo se haga uso de los datos disponibles, las

conclusiones podrán resultarle menos favorables que si hubiese prestado su cooperación.

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 9, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir en el plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. De conformidad con el artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, podrán imponerse medidas provisionales, a más tardar, nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de datos personales

Cabe observar que cualquier dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽²⁾, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos.

11. Consejero auditor

Cabe también señalar que si las partes interesadas consideran que están encontrando dificultades para ejercer sus derechos de defensa, pueden solicitar la intervención del Consejero auditor de la Dirección General de Comercio. Éste actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de la Comisión y, cuando es necesario, ofrece mediación sobre cuestiones procedimentales que afecten a la protección de sus intereses en este procedimiento, en particular sobre el acceso al expediente, la confidencialidad, la ampliación de los plazos y el tratamiento de los puntos de vista expresados oralmente o por escrito. En las páginas web del Consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio (<http://ec.europa.eu/trade>), pueden encontrar más información y los datos de contacto.

⁽¹⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Será un documento confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de base y en el artículo 12 del Acuerdo de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias.

⁽²⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2008/C 177/08)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deberán remitirse a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente publicación.

FICHA RESUMEN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«MELVA DE ANDALUCIA»

Nº CE: ES-PGI-005-0280-19.03.2003

DOP () IGP (X)

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Subdirección General de Sistemas de Calidad Agroalimentaria y Agricultura Biológica, Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España

Dirección: Paseo Infanta Isabel nº 1
E-28071 Madrid

Tel. (34) 913 47 53 94

Fax (34) 913 47 57 10

E-mail: sgcaproagro@mapya.es

2. Agrupación:

Nombre: Asociación de Fabricantes de Conservas de Pescado «Andaluces Artesanos de la Mar»

Dirección: C/ Galdámes, nº 1
E-21400 Ayamonte (Huelva)

Tel. (34) 959 32 10 43

Fax (34) 959 32 01 06

E-mail: consercon@telefónica.net

Composición: Productores/transformadores (X) Otros ()

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

3. Tipo de producto:

Clase 1.7 — Pescados, moluscos, crustáceos frescos y productos derivados de ellos.

4. Pliego de condiciones:

[Resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. Nombre: «Melva de Andalucía».**4.2. Descripción:** Conservas de melva en aceite elaboradas de forma artesanal.

La materia prima empleada en las conservas procede de las especies «Auxis rochei» y «Auxis thazard», pez de cuerpo robusto, alargado y redondeado, con el hocico corto y dos aletas dorsales muy separadas. Es de color azulado o gris azulado y flancos y vientre plateado y la piel es muy dura y fuerte, totalmente desnuda de escamas, salvo en la parte anterior del cuerpo y a lo largo de la línea lateral.

El proceso de elaboración de las conservas es artesanal, que es el tradicionalmente realizado en Andalucía. El pelado de la melva se lleva a cabo de forma manual, sin intervención de productos químicos, consiguiéndose así un producto natural de óptima calidad con una textura compacta, suave y jugosa, olor agradable y sabor muy característico.

Como líquido de cobertura se utiliza exclusivamente aceite de oliva o de girasol.

4.3. Zona geográfica: La zona de elaboración de las conservas se encuentra ubicada en los términos municipales de Almería, Adra, Carboneras, Garrucha y Roquetas de Mar de la provincia de Almería; Algeciras, Barbate, Cádiz, Chipiona, Conil, La Línea, Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, y Tarifa de la provincia de Cádiz; Almuñécar y Motril de la provincia de Granada; Ayamonte, Cartaya, Huelva, Isla Cristina, Lepe, Palos de la Frontera y Punta Umbría de la provincia de Huelva; Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella y Vélez-Málaga de la provincia de Málaga.**4.4. Prueba del origen:** Solamente las especies «Auxis rochei» y «Auxis thazard» son las utilizadas para estas conservas de melva.

Las conservas de melva serán elaboradas y envasadas en las industrias conserveras situadas en el ámbito geográfico de la zona de elaboración e inscritas en el Registro del Consejo Regulador respetando los aspectos indicados en el Pliego de condiciones, de manera especial el relativo a la elaboración artesanal siguiendo los métodos y procedimientos utilizados en la antigüedad que permiten mantener en el pescado sus características naturales.

El Consejo Regulador como órgano de control realizará inspecciones periódicas para comprobar que los productos que se presentan para ser amparados se han obtenido y elaborado conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y especialmente lo relativo a la procedencia de los productos y a sus condiciones artesanales de elaboración. Los titulares de las industrias conserveras inscritas llevarán un libro en el que para cada uno de los días que destinen sus instalaciones a la elaboración de conservas protegidas figure los datos sobre la materia prima empleada y productos terminados a efectos de control del proceso de elaboración.

Las conservas de melva que tras el proceso de control se compruebe que cumplen lo señalado en el pliego, serán certificadas por el Consejo Regulador, que entregará a las empresas las etiquetas numeradas y saldrán al mercado con la garantía de su origen y de su proceso artesanal de elaboración, conservando todas las características naturales del pescado.

4.5. Método de obtención: Los filetes de pescado de la especie «Auxis rochei» y «Auxis thazard», se someten al siguiente proceso: descabezado y eviscerado del producto y lavado hasta la adecuada eliminación del sangre y el mucus. El cocido se efectúa introduciendo el pescado en una disolución de sal en agua potable en ebullición; en este proceso de controlan minuciosamente los valores de PH y Cl. A continuación se realiza el pelado del pescado que lleva a cabo de forma manual, lo que tiene una especial importancia dentro del proceso de elaboración del producto, ya que al no utilizar productos químicos, permite al pescado mantener sus características naturales y conseguir un producto de óptima calidad. Una vez obtenidos los filetes de pescado, limpios de piel y de espinas, se envasa el producto en recipientes metálicos o de cristal que son esterilizados mediante un tratamiento térmico suficiente para destruir cualquier microorganismo. Estos procesos tal como se han descrito, conservan el carácter artesanal que tradicionalmente han sido utilizados en esta zona de elaboración, y que como antes indicamos, permiten conservar al pescado todas sus características naturales, que en los pelados químicos realizados en los otros procesos industriales, se pierden.

4.6. **Vínculo:** Las pesquerías de especies migratorias en el Sur de España, se remontan a tres mil años atrás, desde que los fenicios y los tartesos empezaron a capturar atunes, melvas y caballas mediante pequeñas redes, rudimentarios cercados y los consabidos anzuelos. Los árabes introdujeron la almadraba en los mares del Sur de Andalucía. Son estas almadrabas aún el día de hoy, una de las principales fuentes de abastecimiento de materia prima, pescado, de nuestras empresas.

Junto a las pesquerías, se debe recordar también la importancia de la industria transformadora de estas especies migratorias cuyo despegue se produce en el siglo I de nuestra Era con el auge de Roma. Todo tipo de túnidos y escómbridos eran preparados en las factorías que prosperaron a lo largo de todo el litoral Andaluz. Las conocidas ruinas de Baelo Claudia de Bolonia (Tarifa) con sus estanques todavía visibles, son solo un ejemplo. Importantes ciudades se crearon en torno a la industria salazonera de los romanos. Las 40 factorías concentradas en el Golfo de Cádiz y Levante se hicieron famosas por sus salazones, y sobre todo por sus diversos tipos de salsas de pescado (*garum, mauria y alex*).

La actividad conservera de los productos de la pesca en Andalucía forma parte de una tradición inmemorial que continúa vigente en nuestros días. En la actualidad la industria conservera andaluza sigue manteniendo las características de calidad que la diferencian y que pueden definirse del siguiente modo: la vinculación de las especies transformadas al medio físico del litoral andaluz, la tradición familiar de las empresas conserveras y el carácter artesanal y tradicional de su elaboración que trata de mantenerse frente a los procesos industriales, necesariamente menos costosos por su escasa mano de obra, ya que eliminan por medios químicos lo que nuestras empresas realizan manualmente conservando la tradición y confiriendo al producto una calidad específica natural que les distingue por su textura compacta, suave y jugosa, olor agradable y sabor muy característico de los productos similares industrializados y que es el vínculo entre el producto y su área geográfica.

La melva se ha pescado tradicionalmente en Andalucía, siendo un producto habitual y permanente de la industria de transformación andaluza. Por otra parte la industria conservera artesanal, ha sido impulsada por sociedades familiares que han constituido pequeñas y medianas empresas, encontrándose el propietario fundador o sus descendientes al frente de estas industrias, lo que ha hecho posible que se hayan mantenido en el tiempo las técnicas artesanales de elaboración del producto. La prolongada tradición de esta industria en Andalucía que ha transmitido de padres a hijos su experiencia en la elaboración artesanal de este producto, garantiza una mano de obra experta y que los procesos industriales como antes indicamos más baratos, amenazan con hacer desaparecer.

Por otra parte, las empresas conserveras andaluzas están ubicadas en las zonas de Andalucía que tienen mayor dependencia de la pesca, contribuyendo de forma importante al mantenimiento del empleo en estas poblaciones, sobre todo porque el carácter artesanal de la producción garantiza un mayor número de puestos de trabajo. Por tanto se trata de un sector amenazado por la industrialización cuya subsistencia no solamente afecta a la calidad de los productos, sino también a este aspecto social de extraordinaria importancia.

4.7. *Estructura de control:*

Nombre: Consejo Regulador de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía»

Dirección: Glorieta del Agua nº 4
Edificio Aljamar Center
E-41940 Tomares (Sevilla)

Tel. (34) 954 15 18 23

E-mail: consejoregulador@caballaymelva.com

Este organismo de control está autorizado y acreditado por la norma EN 45011.

4.8. *Etiquetado:* Figurará obligatoriamente la mención «Melva de Andalucía». Las etiquetas estarán autorizadas por el Consejo Regulador. Las etiquetas estarán numeradas y estarán expedidas por el Consejo.

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2008/C 177/09)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deberán remitirse a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente publicación.

FICHA RESUMEN

REGLAMENTO (CE) Nº 510/2006 DEL CONSEJO

«CABALLA DE ANDALUCÍA»

Nº CE: ES-PDO-005-0281-19.03.2003

DOP () IGP (X)

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. Servicio competente del Estado miembro:

Nombre: Subdirección General de Sistemas de Calidad Agroalimentaria y Agricultura Biológica, Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España
Dirección: Paseo Infanta Isabel nº 1
E-28071 Madrid
Tel. (34) 913 47 53 94
Fax (34) 913 47 57 10
E-mail: sgcaproagra@mapya.es

2. Agrupación:

Nombre: Asociación de Fabricantes de Conservas de Pescado «Andaluces Artesanos de la Mar»
Dirección: C/ Galdámez, nº 1
E-21400 Ayamonte (Huelva)
Tel. (34) 959 32 10 43
Fax (34) 959 32 01 06
E-mail: consercon@telefónica.net
Composición: Productores/transformadores (X) Otros ()

3. Tipo de producto:

Clase 1.7 — Pescados, moluscos, crustáceos frescos y productos derivados de ellos.

4. Pliego de condiciones:

[Resumen de los requisitos de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. Nombre: «Caballa de Andalucía».

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

4.2. *Descripción:* Conservas de filete de caballa en aceite, elaborados artesanalmente.

La materia prima empleada en las conservas procede de la especie «*Scomber japonicus*» que es un pez de cuerpo fusiforme y alargado, con el hocico puntiagudo y el péndulo caudal delgado. Tiene dos aletas dorsales netamente separadas y la cabeza y cuerpo cubierto de pequeñas escamas. Es de color azul verdoso, surcado de con líneas y manchas negras estrechas y sinuosas, el flanco y vientre amarillo plateado, con manchas de color gris azulado. Mide normalmente entre 20 cm y 30 cm.

El proceso de elaboración de las conservas es artesanal, que es el tradicionalmente realizado en Andalucía. El pelado de la caballa se lleva a cabo de forma manual, sin intervención de productos químicos, consiguiéndose así un producto de óptima calidad con un color blanco grisáceo, una textura compacta, suave y jugosa, olor agradable y sabor muy característico.

Como líquido de cobertura se utiliza exclusivamente aceite de oliva o de girasol.

4.3. *Zona geográfica:* La zona de elaboración de las conservas se encuentra ubicada en los términos municipales de Almería, Adra, Carboneras, Garrucha y Roquetas de Mar de la provincia de Almería; Algeciras, Barbate, Cádiz, Chipiona, Conil, La Línea, Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, y Tarifa de la provincia de Cádiz; Almuñécar y Motril de la provincia de Granada; Ayamonte, Cartaya, Huelva, Isla Cristina, Lepe, Palos de la Frontera y Punta Umbría de la provincia de Huelva; Estepona, Fuengirola, Málaga, Marbella y Vélez-Málaga de la provincia de Málaga.

4.4. *Prueba del origen:* Solamente la especie «*Scomber japonicus*» es utilizada para estas conservas de caballa.

Las conservas de caballa serán elaboradas y envasadas en las industrias conserveras situadas en el ámbito geográfico de la zona de elaboración e inscritas en el Registro del Consejo Regulador respetando los aspectos indicados en el Pliego de condiciones, de manera especial el relativo a la elaboración artesanal siguiendo los métodos y procedimientos utilizados en la antigüedad que permiten mantener en el pescado sus características naturales. En las instalaciones de las empresas inscritas en las que se efectúen este proceso de elaboración, no podrán realizarse otros no artesanales.

El Consejo Regulador como órgano de control realizará inspecciones periódicas para comprobar que los productos que se presentan para ser amparados se han obtenido y elaborado conforme a lo señalado en el pliego de condiciones y especialmente lo relativo a la procedencia de los productos y a sus condiciones artesanales de elaboración. Los titulares de las industrias conserveras inscritas llevarán un libro en el que para cada uno de los días que destinen sus instalaciones a la elaboración de conservas protegidas figure los datos sobre la materia prima empleada y productos terminados a efectos de control del proceso de elaboración.

Las conservas de caballa que tras el proceso de control se compruebe que cumplen lo señalado en el pliego, serán certificadas por el Consejo Regulador, que entregará a las empresas las etiquetas numeradas y saldrán al mercado con la garantía de su origen y de su proceso artesanal de elaboración, conservando todas las características naturales del pescado.

4.5. *Método de obtención:* Los filetes de pescado de la especie «*Scomber japonicus*», se someten al siguiente proceso: descabezado y eviscerado del producto y lavado hasta la adecuada eliminación del sangre y el mucus. El cocido se efectúa introduciendo el pescado en una disolución de sal en agua potable en ebullición; en este proceso de controlan minuciosamente los valores de PH y Cl. A continuación se realiza el pelado del pescado que lleva a cabo de forma manual, lo que tiene una especial importancia dentro del proceso de elaboración del producto, ya que al no utilizar productos químicos, permite al pescado mantener sus características naturales y conseguir un producto de óptima calidad. Una vez obtenidos los filetes de pescado, limpios de piel y de espinas, se envasa el producto en recipientes metálicos o de cristal que son esterilizados mediante un tratamiento térmico suficiente para destruir cualquier microorganismo. Estos procesos tal como se han descrito, conservan el carácter artesanal que se ha utilizado tradicionalmente en esta zona de elaboración, y que como antes indicamos, permiten conservar al pescado todas sus características naturales, que en los pelados químicos realizados en los otros procesos industriales, se pierden.

4.6. *Vínculo:* Las pesquerías de especies migratorias en el Sur de España, se remontan a tres mil años atrás, desde que los fenicios y los tartesos empezaron a capturar atunes, melvas y caballas mediante pequeñas redes, rudimentarios cercados y los consabidos anzuelos. Los árabes introdujeron la almadraba en los mares del Sur de Andalucía. Son estas almadrabas aún el día de hoy, una de las principales fuentes de abastecimiento de materia prima, pescado, de nuestras empresas.

Junto a las pesquerías, se debe recordar también la importancia de la industria transformadora de estas especies migratorias cuyo despegue se produce en el siglo I de nuestra Era con el auge de Roma. Todo tipo de túnidos y escómbridos eran preparados en las factorías que prosperaron a lo largo de todo el litoral Andaluz. Las conocidas ruinas de Baelo Claudia de Bolonia (Tarifa) con sus estanques todavía visibles, son solo un ejemplo. Importantes ciudades se crearon en torno a la industria salazonera de los romanos. Las 40 factorías concentradas en el Golfo de Cádiz y Levante se hicieron famosas por sus salazones, y por los diversos tipos de salsas de pescado (*garum, mauria y alex*).

La actividad conservera de los productos de la pesca en Andalucía forma parte de una tradición inmemorial que continúa vigente en nuestros días. En la actualidad la industria conservera andaluza sigue manteniendo las características de calidad que la diferencian y que pueden definirse del siguiente modo: la vinculación de las especies transformadas al medio físico del litoral andaluz, la tradición familiar de las empresas conserveras y el carácter artesanal y tradicional de su elaboración que trata de mantenerse frente a los procesos industriales, necesariamente menos costosos por su escasa mano de obra, ya que eliminan por medios químicos lo que nuestras empresas realizan manualmente conservando la tradición y confiriendo al producto una calidad específica natural que les distingue de los productos similares industrializados por su textura compacta, suave y jugosa, olor agradable y sabor muy característico en comparación a los productos similares industrializados y que es el vínculo entre el producto y su área geográfica.

La caballa de las especies «*Scomber japonicus*», se ha pescado tradicionalmente en Andalucía, siendo un producto habitual y permanente de la industria de transformación andaluza. Por otra parte la industria conservera artesanal, ha sido impulsada por sociedades familiares que han constituido pequeñas y medianas empresas, encontrándose el propietario fundador o sus descendientes al frente de estas industrias, lo que ha hecho posible que se hayan mantenido en el tiempo las técnicas artesanales de elaboración del producto. La prolongada tradición de esta industria en Andalucía que ha transmitido de padres a hijos su experiencia en la elaboración artesanal de este producto, garantiza una mano de obra experta y que los procesos industriales como antes indicamos más baratos, amenazan con hacer desaparecer.

Por otra parte, las empresas conserveras andaluzas están ubicadas en las zonas de Andalucía que tienen mayor dependencia de la pesca, contribuyendo de forma importante al mantenimiento del empleo en estas poblaciones, sobre todo porque el carácter artesanal de la producción garantiza un mayor número de puestos de trabajo. Por tanto se trata de un sector amenazado por la industrialización cuya subsistencia no solamente afecta a la calidad de los productos, sino también a este aspecto social de extraordinaria importancia.

4.7. Estructura de control:

Nombre: Consejo Regulador de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía»

Dirección: Glorieta del Agua nº 4. Edificio Aljamar Center
E-41940 Tomares (Sevilla)

Tel. (34) 954 15 18 23

E-mail: consejoregulador@caballaymelva.com

El Consejo Regulador de las Denominaciones Específicas «Caballa de Andalucía» y «Melva de Andalucía» cumple con la norma EN 45011.

4.8. Etiquetado: Figurará obligatoriamente la mención «Caballa de Andalucía». Las etiquetas estarán autorizadas por el Consejo Regulador. Las etiquetas estarán numeradas y estarán expedidas por el Consejo.